

ACTA N° 1

Sesión Ordinaria de la Junta Departamental de Tacuarembó,
realizada el día 18 de febrero de 2021.

Preside: Téc. Com. Vis. GONZALO DUTRA DA SILVEIRA BLANCO

-SUMARIO-

1.- Asistencia. 2.- Media Hora Previa. 3.- Consideración y Aprobación Acta N° 31, de fecha 10 de diciembre de 2020. 4.- Asuntos Entrados. 5.- Informe de la Comisión de Coordinación en el desempeño de la función de los Ediles correspondiente a gastos del mes de enero 2021. 6.- Informe N° 1, de Comisión de Transporte, Vivienda, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre Expediente Interno N° 86/2020, caratulado "*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Expediente N° 3184/19, remitiendo solicitud de anuencia para llevar a cabo la Compra Venta del inmueble Padrón N° 19.923 (fracción 3, urbano), sito en la localidad Catastral Tacuarembó, con una superficie de 3198,35 m2 en favor de la Cooperativa de Viviendas "FUGAPA" (Fuerza, Garra y Pasión)*". 7.- Informe N° 2, de Comisión de Transporte, Vivienda, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referente al Expediente Interno N° 110/20, caratulado "*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 3141/20, referente a la determinación del Tributo de Patente de Rodados para el Ejercicio 2021, aprobado por el Congreso de*

Intendentes, denominado TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021".

-1-

En la ciudad de Tacuarembó a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, ingresan a la Sala de Sesiones "Gral. José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, citados ordinariamente, los siguientes señores Ediles Titulares: Mtra. Greyci Araujo, Mtra. Nubia López, Hubare Aliano, Elsa Cuello, Gonzalo Dutra Da Silveira, Adriana Velázquez, Elirio Gutiérrez, Mtra. Alicia Chiappara, Enzo Sosa, Fabricio Sempert, Pamela Toribio, José Felipe Bruno, Juan Eustathiou, Leidy Sánchez, Mtro. Richard Menoni, Marcelo Albernaz, Silvia Mariela Correa, Jorge Maneiro, Fernando Benítez, Tec. Agr. Saulo Díaz, Dr. Ricardo Rosano, Justino Sánchez, Juan Manuel Legelen, Irene Echenagusia, Rdor. Federico Silva, Nildo Fernández.

Total: Veintiséis (26) Ediles Titulares.

Asisten además los señores Suplentes de Edil: Mtra. Judith Vigneaux por el titular Gustavo Formoso, Mónica Da Silva por la titular Mtra. Lidia Ferreira, Emiliano Fonseca por el titular Pedro Omar Esteves, Prof. Cesar Daniel González por el titular

Prof. Tabaré Amaral, Carlos Dos Santos por el titular José Barrios.

Total: Cinco (5) Suplentes de Edil.

En el transcurso de la Sesión alternaron los siguientes señores suplentes de Edil: Abel Ritzel, Lila De Lima, Yanco Xavier, Violeta López, Alexis Rodríguez, Graciela Melognio, María Azucena Sánchez, Elsa Goyen, Carlos Brocco, Susana García, Wilmar Ezquerro, Griselda Martínez, Ana Cecilia Lotito, Valentina Guerrero, Francisco Fros, Leonela Sánchez, Rdor. Hugo Esteves, Esc. Lorna Taño, Alessandro Spinetti, Williams Castro, Ana María Baraybar, Sheila Schild, Julio Mederos, Alejandra de la Rosa, Wilton Núñez, Norma González, Anderson Ortiz, Javier Guedes, Zully Padilla, Dra. Adriana Pérez, Juan Carlos Rodríguez, Mtra. Ana Cecilia Martínez, Marco Silveira, Miriam Maldonado, Walter Barboza, Mónica Malates, Carlos Alamendy, María del Carmen Correa, Dra. Laura Rodríguez, Nilda González, Santiago Díaz, Matías Guillama. En consecuencia, esta Sesión Ordinaria se realiza con la asistencia de treinta y un (31) Ediles.

Preside el señor Edil Téc. Com. Vis. Gonzalo Dutra da Silveira Blanco asistido por el Secretario General Gerardo Mautone y el Director Gral. de Secretaría Dardo A. López

Versión Taquígráfica: Micaela Silvera (Taquígrafa Revisora) y Mary Andrea Casco (Taquígrafa I).

-2-

SR. PRESIDENTE: Habiendo número reglamentario de Ediles en Sala comenzamos la Media Hora Previa. Tiene la palabra la señora Edila Nilda González.

Sra. Suplente de Edil Nilda González:

Señor Presidente, señores ediles. En el día de hoy quiero hacer alusión a una problemática existente en el Complejo de Viviendas T15 en la calle N°1576 donde viven 10 familias, las cuales en más de una oportunidad han reclamado una solución ante la Intendencia Departamental pero no han tenido respuesta alguna.

La situación es urgente y desesperante para los vecinos, que me han transmitido su inquietud. Durante una jornada lluviosa, la calle se vuelve intransitable para vehículos y peatones. Sucede que, frente a la calle antes mencionada se niveló el terreno donde se planea construir varias Cooperativas de Viviendas, aún no se ha colocado el balastro, provocando que haya un importante bajante de tierra con greda, que llega a una altura de más de 60 cm.

En otro orden de cosas, los vecinos de Barrio El Terruño a dos cuadras de la futura Residencia Universitaria, me han hecho llegar su reclamo de que sobre la calle paralela a la vía del tren, cuando llueve se inunda, no permitiendo el correcto tránsito de vehículos. Además, el barrio no posee buen alumbrado público, en las noches viven sobre la oscuridad, corriendo el riesgo de un accidente o una rapiña. Espero estos reclamos vecinales que me han llegado sean tenidos en cuenta y se les pueda brindar una pronta solución. *Por último*, quisiera de parte de la Bancada de Ediles del Partido Colorado extender a la familia Dini Siqueira, nuestras felicitaciones tras haber recibido un merecido reconocimiento por parte del Club de Leones Internacional a quienes han contribuido a la sociedad

Tacuarembense durante una vida a través de la comunicación. Pido señor Presidente, que mis palabras pasen al Ejecutivo Departamental para que las haga llegar a la Oficina que corresponda, y a la prensa oral y escrita. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias señora

Edila. A continuación, tiene la palabra la señora Edila Irene Echenagusia.

Sra. Edila Irene Echenagusia: Buenas noches. Señor Presidente y señores Ediles en esta oportunidad, queremos hacerle llegar la inquietud de los vecinos del Pueblo de Arriba en la localidad de Villa Ansina. En Pueblo de Arriba se encuentra la Escuela N° 134 a la cual concurren niños a partir de los 4 años hasta quienes cursan 6to. año escolar, existiendo también en lista de espera niños de 3 años para cursar Educación Inicial, tal como está establecido para todo el país como parte del lineamiento general de acción a nivel de la Educación Pública, en el marco de las pautas de política educativa.

Actualmente están atravesando una difícil situación debido a que les fue retirada la maestra de preescolares por lo que los niveles 4 y 5, Educación Inicial obligatoria, pasarían a cursar el año con la misma docente encargada de 1ro, 2do y 3er. año escolar con niños de edades variadas y distintas necesidades, quedando sin poder cursar el año lectivo los pequeños de Educación Inicial de 3 años. También es de importancia destacar, que el aula donde se dictan las clases de inicial y las de primaria no son continuas, por lo que la docente a cargo de todos estos niños debería de turnarse para el cuidado de ellos, quedando así uno de los grupos sin supervisión de un adulto.

Ante lo expuesto anteriormente, le solicitamos señor Presidente, se tramita ante quien corresponda la reconsideración del asunto detallado anteriormente para la reincorporación del cargo de maestra de Educación Inicial que fue retirado, y hacemos entrega a la mesa de datos de las docentes y detalle de los niños. Siguiendo en la zona mencionada se solicita que se proceda a la correspondiente gestión para la señalización del cruce peatonal, disminución de velocidad y o lomadas en las proximidades de dicha escuela sobre Ruta N°44.

Para finalizar, se hace llegar a la mesa nota de un vecino de Barrio Ferrocarril, y carta presentada por vecinos del Barrio Centenario. Pido que mis palabras se hagan extensivas a las autoridades departamentales y a los medios de prensa. Buenas noches para todos.

SR. PRESIDENTE: Se dará trámite a su solicitud. Continuando la Media Hora Previa tiene la palabra el Edil William Castro. No se encuentra en sala.

Sr. Edil Williams Castro: Si, estoy acá.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra señor Edil.

Sr. Suplente de Edil Williams Castro: Buenas noches señor Presidente, señores Ediles de este cuerpo y funcionarios del mismo. Quiero hacer un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; que se reabra el Expediente N°2018/10/3/00215 del día 31 de mayo del 2018. Hago referencia a la Ruta Nacional N°26 con la intersección de Chiquito Saravia y Av. Torres Medeiros. Como todos ustedes saben, ese cruce es altamente peligroso; lo hemos planteado en diferentes ocasiones, inclusive hemos presentado 469 firmas, y si hay que salir a

recoger nuevamente firmas, lo haremos. Como ustedes saben, el barrio Godoy, Tierras Coloradas, La Pedrera y otros lugares adyacentes, se han expandido en sistema poblacional, es de pleno conocimiento. **En segundo orden**, quiero pedir un informe también al Ministerio de Transporte y Obras Públicas referente a los acopios que tienen dentro de nuestro departamento. ¿Qué materiales tienen? ¿Tienen documentación al respecto? ¿dónde lo tienen? y si lo tienen fuera de ello, que den una contestación cabal referente a esos materiales. Si tienen activos fijos o muebles, ¿quien es el responsable? ¿Dónde, cuando, porque y con quien? Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, se dará trámite a su solicitud. Continuando la Media Hora Previa tiene la palabra la Edila Nubia López.

Sra. Edila Nubia López: Señor Presidente a menos de cumplirse un año en que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por la pandemia de Coronavirus en nuestro país, son varias las áreas o aristas a observar, y en esa consideración bien vale el reconocimiento a aquellas personas que estuvieron y están en la primera línea de contención de esta enfermedad.

En los reportes diarios que emite SINAIE, en un apartado se destacan los casos que han afectado al personal de la salud, específicamente, que más de 2880 casos se han registrado a nivel nacional y 5 personas de la salud han fallecido como consecuencia de esta enfermedad. De pronto las cifras pueden parecer frías, pero lo cierto es que miles de personas que trabajan en estos servicios han dado lo

mejor de sí para afrontar esta pandemia, en muchos casos exponiéndose a situaciones que podrían ser nocivas para su salud. En esta exposición va mi reconocimiento y gratitud a miles de personas que han contribuido a luchar contra el Covid-19, entre ellos al personal no médico, a la gran cantidad de Policías, Bomberos, Militares de las Tres Fuerzas y otros funcionarios del ámbito público o privado cuya prioridad ha contribuido a asegurar la salud y el bienestar de nuestras familias y del conjunto a la sociedad. A nivel departamental, quiero destacar la notable labor del personal del Hospital de Tacuarembó, representado por su Director Dr. Ciro Ferreira. También decir que autoridades de éste hospital, junto a autoridades de la UDELAR, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el INIA, el año pasado han puesto en funcionamiento el Laboratorio Interinstitucional de Diagnóstico de Covid-19, laboratorio que permitió la realización de análisis en forma expedita de testeos realizados en esta región.

También, junto al Ejército, se dispuso un área de carpas para realizar un primer diagnóstico de quienes lleguen con síntomas respiratorios al hospital, medida que buscaba distribuir a los pacientes en función de los síntomas y así evitar que se generen aglomeraciones y posibles contagios.

En noviembre del pasado año, ASSE presentó en el Hospital de Tacuarembó, un programa de cirugías de día para intervenciones no complejas que estaban atrasadas debido a la pandemia y allí se difundió la nueva técnica LAMP de hisopado desarrollado por el Instituto Pasteur, que permite conocer el resultado

en una hora, con una sensibilidad muy cercana al PCR tradicional.

Por otro lado, quiero hacer un especial reconocimiento a todos quienes trabajan en la Red de Atención Primaria de Salud de Tacuarembó, representados por la Dra. Jacqueline Gómez, que desde el minuto uno, se pusieron al pie del cañón para luchar contra esta enfermedad, procurando una atención de excelente nivel. El personal de la RAP debió de capacitarse e instruirse aún más sobre la forma de hisopar, además de reorganizarse a nivel departamental con el objetivo de brindar el mejor servicio de salud a nuestra población.

Cabe recordar, que en el momento más álgido de los contagios en el vecino departamento de Rivera, personal de la RAP y de Hospital Tacuarembó colaboró en hisopar a la población de allí, demostrando una vez más la solidaridad y fraternidad de nuestros funcionarios. En la RAP todos se pusieron la camiseta y así como de pronto una odontóloga o una contadora se pusieron a colaborar en temas organizativos, de coordinación, de entrega de resultados y seguimiento de hilos epidemiológicos, médicos, enfermeros, licenciados y choferes duplicaron su carga laboral para asistir a la población, padeciendo ellos mismos el contagio de coronavirus.

Señor Presidente, el médico español Manuel Fernández Chavero expresaba en un artículo que: “la medicina es una profesión vocacional”. Vocación de servicio y en ese servicio está la grandeza. Por lo anterior expresado, quiero destacar la entrega profesional de todo el personal del Hospital de Tacuarembó, de la RAP y otras instituciones, que en tiempo de

pandemia se han dedicado y esforzado al máximo con el fin de salvar vidas, mostrando su faceta humanitaria.

Voy a solicitar que mis palabras sean enviadas al Sr. Director del Hospital de Tacuarembó Dr. Ciro Ferreira, a la Dra. Jacqueline Gómez, al Sr. Ministro de Salud Dr. Daniel Salinas, al Ministro del Interior Sr. Jorge Larrañaga, al Ministro de Defensa Nacional, Javier García y al Presidente del Directorio de ASSE Leonardo Cipriani. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Se dará trámite a su solicitud. Continuando la Media Hora Previa tiene la palabra el Edil Abel Ritzel.

Sr. Suplente de Edil Abel Ritzel: Gracias señor Presidente, señores Ediles, señoras Edilas, prensa y funcionarios. Alrededor de veinte días atrás, tuve una inquietud y planteos de vecinos de algunas calles de la Matutina que habían quedado sin terminar y de vecinos que entran en el camino de la Planta Potabilizadora de Aguas Corrientes de OSE. Lo cual, me contacté con el señor Director de Obras Ing. Núñez Moraes, que amablemente me atendió, el cual visitó esas calles y dicho sea de paso, la calle Atahualpa Aliano que es una calle angosta que está poblada por las dos sendas, de un lado y del otro, porque ahí se fracciono y justamente los pobladores edificaron ahí, desde la entrada de la Av. Oliver hasta la Unidad N°26 o Chacra Policial va a haber una carpeta asfáltica. Las otras calles de la Matutina van a quedar con carpeta asfáltica y el camino que entra en la Planta Potabilizadora de Aguas Corrientes que era una inquietud de vecinos de largo tiempo, se hará una carpeta de piedra con pasaje del cilindro, no va a ser una capa bituminosa. Dicho sea de paso, el Director, el Subdirector Yamandú

Rodríguez, la Arquitecta Mullin, están trabajando con ese fin y algunas calles de la Matutina ya tienen capa bituminosa además de la que ya tenían. Dentro de pocos días le hacen el bitumen a la entrada de la calle Atahualpa Aliano así que, en nombre de los vecinos y él que habla, vengo a agradecerle a la Dirección de Obras, porque cuando uno plantea algo, es muy importante reconocer las direcciones y como cumplen en nuestra Intendencia, por eso resalto esa obra que los vecinos quedan muy agradecidos tanto con la Intendencia como con la Dirección de Obras. De mi parte es eso. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted. Damos por finalizada la Media Hora Previa.

-3-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al **Primer Punto** del Orden del Día *“Consideración y aprobación del Acta N° 31, del día 10 de diciembre de 2020”*. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarse: **20 en 20. Afirmativo.**

-4-

SR. PRESIDENTE: Continuamos con el **Segundo Punto** del Orden del Día: “Asuntos Entrados”.

SECRETARÍA: **ASUNTOS ENTRADOS, ingresados entre el 11/12/2020 y el 31/12/2021**

11/12/20 303 EDIL DPTAL, Edgardo Gutiérrez; solicita desarchivo del Exp. N° 56/20, caratulado “Suplente de Edil Trinidad requiere se prohíba el uso de Pirotecnia”.

11/12/20 304 INTENDENCIA DEPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 3141/20, referente a la determinación del Tributo de Patente de Rodados para el Ejercicio 2021, aprobado por el Congreso de Intendentes, denominado “TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021”. **PASA A COMISIÓN DE TRANSPORTE, VIV., OBRAS PÚBLICAS, ORD. TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.**

17/12/20 305 CAMARA DE RESPRESENTANTES; eleva Of. N° 3055, adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por varios Representantes con motivo de conmemorarse el triunfo del No en el Plebiscito de 1980.

17/12/20 306 SOCIOLOGA MAGISTER EN DESARROLLO RURAL, CSI Ingenieros; reitera solicitud para una entrevista con los miembros de la Comisión de Salud, Higiene y Alimentación para contar con la opinión, percepción y análisis de los actores claves y relevantes para la obra en cuestión, “plantas de tratamiento de líquidos cloacales diseñadas para servir a más de 10.000 (diez mil) habitantes”. **PASA A LA COMISIÓN DE SALUD, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN.**

17/12/20 307 CONGRESO NACIONAL DE EDILES; informa que el Congreso acordado para el 19 de Diciembre del corriente queda suspendido por la situación Sanitaria que atraviesa el País.

17/12/20 308 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 1646/20, con renuncia al cargo de Taquígrafo Revisor, de la funcionaria Viana de Rosano Alba Ruth a partir del

30/12/20, para ampararse al plan de retiro incentivado con causal jubilatoria. **PASA A SECTOR PERSONAL.**

17/12/20 309 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 1645/20, con renuncia al cargo de Administrativo III, de la funcionaria Sarries María Alicia a partir del 30/12/20, para ampararse al plan de retiro incentivado con causal jubilatoria. **PASA A SECTOR PERSONAL.**

17/12/20 310 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 1644/20, con renuncia al cargo de Administrativo III, del funcionario Cáceres Dos Reis Bolívar Homero a partir del 30/12/20, para ampararse al plan de retiro incentivado con causal jubilatoria. **PASA A SECTOR PERSONAL.**

21/12/20 311 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 3058/20, solicitando se informe la integración de la Comisión de Desconcentración y Descentralización. **PASA A LA COMISION DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**

21/12/20 312 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; envía Res. N° 2394/20, referida a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia Dptal. de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2019. **PASA A COMISION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.**

22/12/20 313 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 2931/20, respondiendo a la anuencia a los efectos que se designe con el nombre de “VICENTE ARGUINARENA” al Estadio de Villa Tambores. **PASA A LA COMISION DE**

LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.

29/12/20 314 CAMARA DE RESPRESENTANTES; eleva Of. N° 3206, adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el Sr. Representante Eduardo Lorenzo Parodi, referidas a la necesidad de profesionalizar la cadena productiva y realizar la trazabilidad de los productos fitosanitarios, agroquímicos y farmacológicos de uso veterinario. **QUEDA EN CARPETA .**

ASUNTOS ENTRADOS

17/02/2021

03/02/21 01 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ; eleva Exp. N° 2922/20, con designaciones para cargos vacantes a partir del 1 de Enero de 2021 en la Junta Dptal de Tacuarembó y legajos de las funcionarias Catherin Monzón y Fátima Alaniz. **PASA A SECTOR “PERSONAL”.**

04/02/21 02 TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva Of. N° 4834/20, solicitando remisión de información sobre el Proyecto de Presupuesto de esta Junta, correspondiente al quinquenio 2021-2025, a los efectos del estudio del mismo. **PASA A DIRECCION FINANCIERO CONTABLE Y ASESOR LETRADO.**

04/02/21 86/20 TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva Exp. N° 4246/20, remitiendo respuesta sobre solicitud de anuencia de la IDT para enajenar título Compra-Venta y Modo Tradición, a la Coop. de Viv. “FUGAPA”, el inmueble Padrón N° 20.221, sito en la localidad Catastral de Tbó., sin observaciones.

04/02/21 03 INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 647/14, Sociedad Criolla “*Los Tizones de Ansina*” solicita canje de terreno, ofreciendo una propiedad a cambio del predio donde están construyendo su nueva sede que es propiedad de IDT. **PASA A COMISION DE LEGISLACION, TRABAJO, REGLAMENTO Y ASUNTOS INTERNOS.**

12/02/21 04 JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 4to TURNO; en autos caratulados “**BELLO CARBALLO, GRACIELA** por el niño **JUAN IGNACIO FERREIRA BELLO**”, comunica que se fijó una pensión alimenticia definitiva al Sr. Jorge Ferreira Oliveira, funcionario de este Organismo. **PASA A ASESORIA LETRADA**

-5-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al **Tercer Punto** del Orden del Día, “**Informe de la Comisión de Coordinación en el desempeño de la función de los señores Ediles correspondiente a gastos del mes de enero 2021**”. Por Secretaría se da lectura.

SECRETARÍA: Tacuarembó, febrero 17 de 2021. **COMISION DE COORDINACION EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION DE LOS EDILES.**

En el día de la fecha, reunida la Comisión “De coordinación en el desempeño de la función de los Ediles”, con la asistencia de los Ediles **Alicia CHIAPPARA, Leidy SANCHEZ, Juan LEGELEN, Justino SANCHEZ y Nildo FERNANDEZ** -

actuando en Presidencia y Secretaría los Ediles Justino Sánchez y Leidy Sánchez respectivamente- consideró los gastos realizados por los legisladores departamentales, en el efectivo cumplimiento de su labor oficial durante el mes de enero del año en curso; resolviendo por unanimidad de cinco (5) integrantes, elevar a consideración del Plenario de la Junta Departamental, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:
VISTO; la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la República, de la reglamentación interna que autoriza el reintegro de gastos realizados por los Ediles Departamentales en cumplimiento de misiones oficiales;//

CONSIDERANDO; que el monto total a reintegrar a los Ediles en concepto de gastos en misiones oficiales durante el mes de Enero 2021, asciende a \$u 365.555,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco);//

ATENTO; a lo establecido por el artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, lo dispuesto por la Resolución Interna N° 22/13, y lo establecido en la reglamentación interna aprobada oportunamente por este Organismo y ratificada por el Tribunal de Cuentas de la República,//

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
RESUELVE:

1ro.- Aprobar definitivamente, los gastos correspondientes al periodo 1° a 26 de diciembre del ejercicio 2020, cuyo monto ascendió a la suma de \$u 339.311,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y nueve mil trescientos once).

2do.- Aprobar el monto de gastos realizados en misiones oficiales por los Ediles Departamentales, durante el mes de enero del año en curso.

3ro.- Autorizar el reintegro del gasto realizado por los Ediles durante el mes detallado en el numeral anterior, cuyo monto total asciende a la suma de \$u 365.555,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco).

4to.- Pase a Dirección General Financiero Contable en forma inmediata, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION: Leidy SANCHEZ GONZALEZ (Secretario), Justino SANCHEZ TELLEZ (Presidente).**

SR. PRESIDENTE: Pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse: **31 en 31. Afirmativo.**

En consecuencia, se sanciona la siguiente Resolución:

R. 01/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 31 ediles, la siguiente la Resolución:

VISTO; la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la República, de la reglamentación interna que autoriza el reintegro de gastos realizados por los Ediles Departamentales en cumplimiento de misiones oficiales; //

CONSIDERANDO; que el monto total a reintegrar a los Ediles en concepto de gastos en misiones oficiales durante el mes de Enero 2021, asciende a \$u

365.555,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco); //

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, a lo dispuesto por la Resolución Interna N° 22/13, y a lo establecido en la reglamentación interna aprobada oportunamente por este Organismo y ratificada por el Tribunal de Cuentas de la República. //

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
RESUELVE:**

1ro.- Aprobar definitivamente, los gastos correspondientes al periodo 1° a 26 de diciembre del ejercicio 2020, cuyo monto ascendió a la suma de \$u 339.311,00 (pesos uruguayos trescientos treinta y nueve mil trescientos once).

2do.- Aprobar el monto de gastos realizados en misiones oficiales por los Ediles Departamentales, durante el mes de enero del año en curso.

3ro.- Autorizar el reintegro del gasto realizado por los Ediles durante el mes detallado en el numeral anterior, cuyo monto total asciende a la suma de \$u 365.555,00 (pesos uruguayos trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco).

4to.- Pase a Dirección General Financiero Contable en forma inmediata, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR LA JUNTA: Gerardo Mautone Delpino (Secretario General), Téc. Gonzalo DUTRA Da SILVEIRA (Presidente).

SR. PRESIDENTE: Pasamos al **cuarto punto** del Orden del Día, “**Informe N°1, de Comisión de Transporte, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**, sobre Expediente Interno N° 86/2020, caratulado INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Expediente N° 3184/19, remitiendo solicitud de anuencia para llevar a cabo la Compra Venta del inmueble Padrón 19.923 (fracción 3, urbano), sito en la localidad Catastral Tacuarembó, con una superficie de 3.198,35 m² en favor de la Cooperativa de Viviendas “FUGAPA” (Fuerza, Garra y Pasión)”. Por Secretaría se da lectura.

SECRETARÍA: Tacuarembó, 17 de febrero de 2021.

COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE. Informe N° 1

Reunida en el día de la fecha, en carácter Extraordinario, la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la asistencia de los Ediles Departamentales Mtro. **Richard MENONI FURTADO, Federico SILVA PEREIRA, Lidia FERREIRA BARRERO** y **Francisco BARRIOS GALARRAGA**, actuando en Presidencia la Edila Lidia Ferreira y en Secretaría el Edil Mtro. Richard Menoni Furtado, resolvió por unanimidad de cuatro (4) Ediles presentes, elevar al Plenario el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 86/2020, caratulado “INTENDENCIA

DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Expediente N° 3184/19, remitiendo solicitud de anuencia para llevar a cabo la Compra Venta del inmueble Padrón N° 19923 (urbano), fracción 3, sito en la localidad Catastral Tacuarembó, con una superficie de 3198,35 m² en favor de la Cooperativa de Viviendas “FUGAPA” (Fuerza, garra y pasión)”;

RESULTANDO; que por Resolución N° 65/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, la Junta Departamental de Tacuarembó, resolvió conceder a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República, la anuencia para enajenar por título compraventa y modo tradición a la Cooperativa de Viviendas por ayuda mutua denominada “Cooperativa de Viviendas FUGAPA (FUERZA, GARRA, PASIÓN)”, el inmueble Padrón N° 20.221, sito en la localidad catastral Tacuarembó, con una superficie de 3.198 m² y 35 dm², propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó;

CONSIDERANDO; que por dictamen de fecha 23 de diciembre de 2020 (fs. 74), el Tribunal de Cuentas de la República no formuló observaciones a la enajenación proyectada;

ATENTO; a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el Artículo 36 Nral. 1 y 37 de la Ley Orgánica Municipal 9.515 y artículos 39 y concordantes del TOCAF;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
D E C R E T A:**

Artículo 1ro.- Concédase en forma definitiva a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la anuencia para enajenar por título compraventa y modo tradición a la Cooperativa de Viviendas por ayuda mutua denominada “Cooperativa de Viviendas FUGAPA (FUERZA, GARRA, PASIÓN)”, el inmueble Padrón N° 20.221, sito en la localidad catastral Tacuarembó, con una superficie de 3.198 m2 y 35 dm2, propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 2do.- El precio de la compraventa, será, de acuerdo a la tasación de la Dirección Nacional de Catastro, de 1:062.049 Unidades Indexadas.

Artículo 3ro.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:**

Mtro. Richard MENONI FUTADO (Secretario), Lidia FERREIRA BARRERO (Presidente).

SR. PRESIDENTE: Muy bien, si ningún Edil quiere expresarse, pasamos directamente a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarse. **UNANIMIDAD (30 en 30).**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 01/2021.-En sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 30 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 86/2020, caratulado “*INTENDENCIA*

DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Expediente N° 3184/19, remitiendo solicitud de anuencia para llevar a cabo la Compra Venta del inmueble Padrón N° 19.923 (urbano), fracción 3, sito en la localidad Catastral Tacuarembó, con una superficie de 3198,35m2 en favor de la Cooperativa de Viviendas “FUGAPA” (Fuerza, garra y pasión)”;//

RESULTANDO; que por Resolución N° 65/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, la Junta Departamental de Tacuarembó, resolvió conceder a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República, la anuencia para enajenar por título compraventa y modo tradición a la Cooperativa de Viviendas por ayuda mutua denominada “*Cooperativa de Viviendas FUGAPA (FUERZA, GARRA, PASIÓN)*”, el inmueble Padrón N° 20.221, sito en la localidad catastral Tacuarembó, con una superficie de 3.198 m2 y 35 dm2, propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó;//

CONSIDERANDO; que por dictamen de fecha 23 de diciembre de 2020 (fs.74), el Tribunal de Cuentas de la República no formuló observaciones a la enajenación proyectada;//

ATENTO; a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el Artículo 36 Nral. 1 y 37 de la Ley Orgánica Municipal 9.515 y artículos 39 y concordantes del TOCAF;//

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;
D E C R E T A:**

Artículo 1ro.- Concédase en forma definitiva a la Intendencia Departamental

de Tacuarembó, la anuencia para enajenar por título compraventa y modo tradición a la Cooperativa de Viviendas por ayuda mutua denominada “Cooperativa de Viviendas FUGAPA (FUERZA, GARRA, PASIÓN)”, el inmueble Padrón N° 20.221, sito en la localidad catastral Tacuarembó, con una superficie de 3.198 m² y 35 dm², propiedad de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 2do.- El precio de la compraventa, será, de acuerdo a la tasación de la Dirección Nacional de Catastro, de 1:062.049 Unidades Indexadas.

Artículo 3ro.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR LA JUNTA: Gerardo MAUTONE DELPINO (Secretario General), Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA (Presidente)

-7-

SR. PRESIDENTE: Pasamos al quinto punto del Orden del Día, “Informe N° 2, de Comisión de Transporte, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, referente al Expediente Interno N° 110/20, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 3141/20, referente a la determinación del Tributo de Patente de Rodados para el Ejercicio 2021, aprobado por el Congreso de Intendentes, denominado TEXTO

ORDENADO DEL SUCIVE 2021”. Por Secretaría se da lectura.

SR. PRESIDENTE: Pide la palabra el señor Edil Richard Menoni.

Sr. Edil Richard Menoni: Como es tan extenso el documento, el articulado, con todo lo que hemos estado hablando con el tema de la pandemia, solicito que no se de lectura, ya que hubo repartido previo, ¿no se si los otros señores Ediles están de acuerdo?

SR. PRESIDENTE: Está a consideración la propuesta del señor Edil Richard Menoni. Si están de acuerdo pasaríamos a votar. **UNANIMIDAD (29 en 29 Ediles).**

SECRETARIA: Tacuarembó, 17 de febrero de 2021.

COMISION DE TRANSPORTE, VIVIENDAS, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Informe N° 2

Reunida en el día de la fecha, en carácter Extraordinario, la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la asistencia de los Ediles Departamentales Mtro. **Richard MENONI FURTADO, Federico SILVA PEREIRA, Lidia FERREIRA BARRERO y Francisco BARRIOS GALARRAGA**, actuando en Presidencia la Edila Lidia Ferreira y en Secretaría el Edil Mtro. Richard Menoni Furtado, resolvió por unanimidad de cuatro (4) Ediles presentes, elevar al Plenario el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

VISTO; el Expediente Interno N° 110/20, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 3141/20, referente a la

determinación del Tributo de Patente de Rodados para el Ejercicio 2021, aprobado por el Congreso de Intendentes, denominado TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021”;//

RESULTANDO; que por Of. N° 323/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Departamental solicita a este Legislativo, la aprobación del “*TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021*”;

CONSIDERANDO I; que el referido *TEXTO ORDENADO* es fruto del acuerdo arribado en el Congreso de Intendentes, y contiene la normativa a aplicar al Tributo Patente de Rodados para el año 2021;

CONSIDERANDO II; que para que el referido acuerdo normativo pueda tener efecto, es necesario que sea aprobado por Decreto en cada una de las Juntas Departamentales del país;

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese el Texto Ordenado del SUCIVE sobre normativa para aplicar al sistema fiscal vehicular en el Ejercicio 2021, que a continuación se transcribe:

“NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE PATENTE DE

**RODADOS – EJERCICIO 2021.
CAPITULO I. DETERMINACIÓN DEL
MONTOS DE PATENTE**

Art. 1º.- Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2021, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno Departamental (GGDD) de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

ART. 2 - Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2021 los artículos 262 (acuerdos interinstitucionales en el Congreso de Intendentes) y 297 de la Constitución de la República, y las siguientes disposiciones y criterios fiscales, y de procedimiento administrativo y gestión:

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Cero kilómetro empadronado en 2021

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2020 y los modelos 1992/2020 empadronados usados del 1993 al 2021.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Vehículos tipo ómnibus, desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafecten en el 2021 del servicio público, el monto de patente anual será de \$ 16.488,64

En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2021 se determinará incrementando la patente 2020 en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

Principio General del Sistema Tributario: Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986 - 1991.

Tributos con Valores fijos

<i>Modelo/Año</i>	<i>Monto anual en pesos</i>
<i>Hasta 1975</i>	<i>0</i>
<i>1976/1980</i>	<i>2.170,44</i>
<i>1981/1985</i>	<i>3.255,67</i>
<i>1986/1991</i>	<i>6.511,33</i>

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los

montos de patente 2021, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por el factor 1,895857660 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

<i>Destino</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Patente 2013</i>	<i>Patente 2021</i>
<i>Taxi</i>	<i>Canelones, Maldonado, Mdeo.</i>	<i>6.000</i>	<i>11.375,15</i>
<i>Taxi</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>3.000</i>	<i>5.687,57</i>
<i>Remise</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>6.000</i>	<i>11.375,15</i>
<i>Escolar</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>7.000</i>	<i>13.271,00</i>
<i>Ómnibus, micros, furgones</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>5.000</i>	<i>9.479,29</i>
<i>Casa rodante s/propulsión</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>1.000</i>	<i>1.895,86</i>

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación “de servicio público nacional o departamental”. La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en

la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 1,860380651.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020 los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

<i>Año</i>	<i>Factor</i>
2013	1,895857660
2014	1,747119240
2015	1,616966080
2016	1,477236208
2017	1,356449035
2018	1,282641553
2019	1,184771519
2020	1,099242726

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 ZORRAS Y REMOLQUES

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos

anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en

la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 2,067089612.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 CASAS RODANTES SIN PROPULSIÓN PROPIA

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2021, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,895857660.

2.4.3 INDUSTRIAL – AGRÍCOLA

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

<i>Año</i>	<i>Factor</i>
<i>2013</i>	<i>1,895857660</i>
<i>2014</i>	<i>1,747119240</i>
<i>2015</i>	<i>1,616966080</i>
<i>2016</i>	<i>1,477236208</i>
<i>2017</i>	<i>1,356449035</i>
<i>2018</i>	<i>1,282641553</i>
<i>2019</i>	<i>1,184771519</i>
<i>2020</i>	<i>1,09924272</i>

FUENTE CI: SESION 61 (15/10/20); CSS ACTA 78/20 (20/11/2020)

***CAPITULO II. CATEGORÍAS
VEHICULARES, AFECTACIONES Y
APLICACIONES CONEXAS***

ART. 3 - Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura).

En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo,

hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino.

Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41 (30/11/12),

ART. 4 - Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se regirá por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC N° 35/94 y 60/19, modificativas y concordantes, adjunta a este cuerpo normativo y las que provengan de acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución N° 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Tránsito de fecha 16.12.19 ratificada por el Plenario del CI Sesión 53.

ART. 5 - Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito N° 18.191, 19.061 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de

identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018,

ART. 6 - Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: CI. SESION 53 (24.10.13)

ART. 7 - Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios – tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2021, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2021, son los vigentes al 30 de setiembre de 2020.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2020, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de

setiembre de 2020, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2020.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

ART. 8 - Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2021, se considera la cotización del dólar en \$ 42,575, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2020.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13); CI SESION 52 (14/11/19)

ART. 9 - Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más

chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un

ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un

documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán la tasa y/o precios específicos que cada Gobierno

Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la

inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2021 serán los mismos que le correspondió en 2020, incrementados en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos

de dichos conceptos de los años 2013 a 2020, los importes de dichos conceptos en el 2021, se determinarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 1,887694305, lo que arroja los siguientes valores:

Matrículas

<i>Vehículos en General</i>		
-----------------------------	--	--

<i>Emisión de 1 juego de chapas</i>	<i>1.300</i>	<i>2.454,00</i>
<i>Emisión de 1 chapa</i>	<i>650</i>	<i>1.227,00</i>
<i>Motos</i>		
<i>Emisión de 1 chapa</i>	<i>600</i>	<i>1.132,62</i>
<i>Documento de Identificación Vehicular (DIV)</i>		
<i>Emisión de 1 libreta</i>	<i>700</i>	<i>1.321,39</i>
<i>Documentos Varios</i>		
<i>Emisión de 1 documento</i>	<i>500</i>	<i>943,85</i>

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por

extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: C I SESION 4 (30/11/12); C I SESION 18 (15/11/16); CI SESIÓN 25 (27/7/17). CI

SESION 42 (13/12/18). CI SESION 52 (14/11/19).

ART. 10 - Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

ART. 11 - Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez

que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ART. 12 - Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 13 - Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrene en el año.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 14 - Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior

y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 15 - Prorrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento.

Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 16 - Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 17 - Exoneración de patente para vehículos incautados la Junta de la Droga

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional

celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la

República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores

gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado Sucive requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento será emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: CSS ACTA R.78/2020(19/11/20). CI SESIÓN 61/20 (15/10/20).

ART. 18 - Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene

regulados (no se unifica).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), DEROGADO.

Prescripción de oficio

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

ART. 19 - Exoneración de Patente para Vehículos p/Discapacitados Importados

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000, coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del decreto 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del Sucive, se determinara el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del Sucive, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018 – (15/03/18). CI SESION N° 34 Res. N° 3 (12/04/18).

Exoneración de Patente para Vehículos para Discapacitados Nacionalizados

Los vehículos que no hayan ingresado al país al amparo de la ley 13102 y sus decretos reglamentarios, aplicarán las mismas exoneraciones tributarias en la patente de rodados, a que refieren los incisos anteriores, que rigen para los importados por dicha ley. Los peticionantes de esta exoneración deberán presentar ante la Intendencia donde esté empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que prueben la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1/10/2019). CI SESION 52 (14/11/2019).

CAPITULO III. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 20 - Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE: CI SESION 51 (5/09/13)

ART. 21 - Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar a forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS ACTA 32/17 (23/02/2017). CI SESION 21 (14/3/2017)

ART. 22 - Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos, se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: C I SESION 41 (30/11/12),

Régimen de multas de tránsito a vehículos de arrendadores sin chofer

Incorporar al Texto Ordenado del SUCIVE el sistema de multas de tránsito aplicable a las empresas del giro "arrendados de vehículos sin chofer".

.1 Las multas de tránsito aplicadas por las Intendencias constituyen procesos administrativos que requieren del otorgamiento de los plazos y demás formalidades propias de los actos administrativos.

Hasta que las etapas formales se cumplan en tiempo y forma, las infracciones aplicadas

constituyen "contravenciones" sujetas al proceso legal.

.2) En razón a los conceptos jurídicos de "guarda" y "tenencia" de los vehículos objeto de contrato de arriendo de vehículos sin chofer, las empresas dedicadas a esta actividad se ven impedidas de afectar las sanciones pecuniarias a sus verdaderos infractores, al no hacerse efectiva la notificación sancionatoria antes de las 24 horas desde que fueron aplicadas.

.3) Como un servicio "adicional" del SUCIVE, a partir del 1° de octubre de 2019 y a solicitud de las empresas interesadas, se ingresan al sistema los correos electrónicos de las prestadoras de estos servicios, quienes deberán, previamente, registrar sus unidades y matrículas codificadas con las siglas

AL o QL, a excepción de aquellas contratadas con carácter permanente a entidades públicas o privadas.

.4) Cuando se aplique una contravención el proceso seguirá con la validación de la misma por parte del personal inspectivo de la Intendencia, quien generará un mensaje automático a la empresa registrada para esa matrícula, en la que se detallará la infracción validada.

.5) Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con todo el proceso definido jurídicamente en cuanto a los plazos y mecanismos de notificación y resolución del acto administrativo denominado “multa de tránsito”.

.6) Las notificaciones se generarán dentro de las 24 horas de aplicada la contravención, proceso que debe incluir la validación de la misma por parte del inspector y el alta al sistema de la imagen como elemento de prueba, o la boleta levantada por el inspector interviniente en dicho proceso.

.7) Las multas que las Intendencias no notifiquen en tiempo, o que no sean registradas debidamente en el sistema web del SUCIVE, caducarán en forma inmediata.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1.10.2019). CI SESION 52.

ART. 23 - Convenios Interdepartamentales

Podrán suscribirse dos tipos de convenios, uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito y otro por las provenientes de patente y demás

conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

De los primeros se suscribirá uno por las deudas provenientes de las multas incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

Las multas por espirometrías, no serán convenibles.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los por patente y conexos todos los padrones que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio de los por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni de los por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo correspondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Para la generación de los convenios, no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios en el caso de los por multas se verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras la de los por patentes y conexos

se hará al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1° de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual aplicable será del 0,85 % y la diaria equivalente del 0,0282176 %.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, a que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Entrega Inicial Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados y en el caso de los por patente y conexos también permanecerán bloqueados todos los convenios integrantes de la operación.

El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio y en el caso de los de patente y conexos dicho no pago referido a convenio de cualquier departamento hará caducar todos los convenios comprendidos en la operación

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 36 cuotas

mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

Facúltese a la Intendencia Departamental, a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. DEROGADO

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflatándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12). CI SESION 52 (14/11/19).

CONVENIOS PARA 2016/2018 Se modifica a partir de decretada la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020, la caducidad de los convenios PARA 2016 y PARA 2018 caídos por la acumulación de cuotas vencidas, fijándose los plazos de caducidad automática que se establecen: acumulación de 6 cuotas impagas en los convenios y 4 para el tributo de patente. Para el caso de que se hayan pactado documentos en garantía por parte de las Intendencias al suscribirse los convenios, o que se haya

configurado un título ejecutivo por las obligaciones asumidas, su eficacia aplicará una vez vencidos los plazos que ahora se establecen.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

ART. 24 - Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 10.

ART. 25 - Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Definiciones 2 N° 3.

ART. 26 - Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 27 - Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo 23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento

deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI SESION (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: SESION 41 (30/11/12)

ART. 28 - Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco

días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles

siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco.

Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020, se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes

anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE: CI SESIÓN 41 (30/11/12)

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual de recargo aplicable será del 1 % y la diaria equivalente del 0,0331733%.

ART. 29 - Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. - 30 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago beneficios no serán acumulables.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 31 - Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

CAPITULO IV. GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 32 - Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 33 - Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res. N° 6. Definiciones 1 N° 25.

ART. 34 - Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos, quedan fuera del sistema.

ART. 35 - Vehículos de Alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango “_AL”, uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría “vehículos de alquiler sin chofer”. Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017) (Derogado; aplica art. 38) “Matrículas de prueba”. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de las resoluciones 35/2002 y 60/2019 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el Gobierno nacional por decreto 92/2018.

ART. 36 - Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 37 - Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 38 - Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 39 - Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1° de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14). PLAZO MODIFICADO

Permisos de circulación para empadronar (ACTUALIZADO)

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos –para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE (www.sucive.com.uy) en la funcionalidad “Permiso de circulación”.

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los

efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite, automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS (20/03/2020)

ART. 40 - No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna ferida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

ART. 41 - Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de

propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI SESION 42

ART. 42 - Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 43 - Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los)

que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 44 - Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 “ut supra” del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de

parte, individualizadas con las letras "TP" de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS ACTA (14/4/16).

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales
Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, en matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará – sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria

para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSS (4/8/16). SESION CI (22/9/16).

ART. 45 - Gestión de matrículas "emergencia sanitaria"

Procedimiento para la entrega de Matrículas.

A partir de mayo de 2020, y hasta el 30 de setiembre de 2020 los contribuyentes del tributo de patente de rodados que decidan no circular con sus vehículos, podrán depositar en las Intendencias las matrículas de sus unidades, por única vez, en las siguientes condiciones:

1. El período de entrega de matrículas en depósito se habilitará durante los meses de mayo a setiembre de 2020 para todas las categorías vehiculares, excepto la "C" (motos).
2. Será exigible para acceder a este derecho estar al día con la cuota del bimestre anterior. Si la entrega se hace efectiva en el segundo mes de un bimestre (junio o agosto) se debe también estar al día con la cuota del correspondiente bimestre. Se computará en la deuda de patente el mes de entrega de matrículas en calidad de depósito. Por lo tanto, de realizarse el primer mes de un bimestre

(mayo, julio o setiembre) quedará generado el impuesto solamente por el mes correspondiente a la entrega, la que podrá cancelarse al momento del reintegro a la circulación con las correspondientes sanciones por mora.

3. Cuando el contribuyente decida volver a circular retirará las mismas matrículas del vehículo que entregó, sin costo.

4. Se establece un plazo de hasta el 30 de octubre de 2020 para el retiro de las matrículas depositadas mediante este sistema. Vencido dicho término las matrículas entregadas se destruirán y para rehabilitar las unidades a la circulación deberán asignarse nuevos documentos con los consiguientes costos de emisión asociados.

5. Quienes hayan entregado sus matrículas en esta modalidad y resuelvan el retiro de las mismas antes del 30 de octubre de 2020, generarán el impuesto desde el mes de retiro inclusive en adelante.

6. Los vehículos no deben registrar multas de tránsito impagas.

7. Constituyendo estas normas una excepción al sistema reglamentariamente establecido, todo lo que no esté específicamente contemplado en estas disposiciones, mantendrá la regulación fijada en cada caso por el Texto Ordenado del SUCIVE.

8. Finalizado el plazo del presente régimen, se aplicará de pleno derecho el artículo 44 del Texto Ordenado del SUCIVE.

9. Durante el período de vigencia de este sistema la multa para quienes hayan accedido al beneficio que se otorga y circulen sin las matrículas originales, será del 100% de la patente anual que corresponda al vehículo infractor.

10. Para el caso de las empresas arrendadoras de vehículos sin chofer, si los vehículos cuyas matrículas se depositan fueran enajenados o modifican su afectación, el depósito y consiguiente devolución de matrículas, no comprenderá su sustitución ni cambio de numeración.

Procedimiento de Gestión

Se establece el siguiente procedimiento unificado para la entrega en depósito de las matrículas a nivel de las Intendencias:

1) el contribuyente realizará su solicitud al correo electrónico de la Oficina de Tránsito de la Intendencia donde está empadronado su vehículo o a través de los formularios web que éstas dispongan;

2) la Intendencia, previa verificación de que el vehículo se encuentra al día en el tributo de patente y no registra multas de tránsito impagas, controlará la documentación exigible para hacer este trámite consistente en la remisión de la siguiente documentación: foto de la libreta del vehículo, foto de la cédula de identidad completa del titular del trámite que debe coincidir con el titular del vehículo, o en su defecto foto de la documentación notarial que acredite la representación de la sociedad jurídica (SA, SRL, etc.) y de su vínculo con quien gestiona la petición;

3) las Intendencias comunicarán a los peticionantes, por correo electrónico, la viabilidad del trámite y fijará día y hora para una audiencia presencial donde se proceda a la entrega de las matrículas, o se creará un buzón para la recepción de las mismas en los lugares que éstas establezcan (Intendencias o Municipios).

FUENTE: CSS ACTA R. 74/20 (28/04/2020).

ART. 46 - Régimen especial asociados de ASCOMA

.a) Se habilita a los asociados de ASCOMA el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación regirá a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda

transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

.b) Se habilita a los asociados a ASCOMA, el otorgamiento de “matrículas de prueba” destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa “X” PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica.

Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U\$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el “Permiso de Circulación” que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

ART. 47 - Matrículas MERCOSUR – Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

ART. 48 - Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

ART. 49 - Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: CI SESION 57 (18/3/14).

ART. 50 - Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos, que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: CI SESION 45 (4/04/13), Res 4 N° 2.

Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo.

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: CSS ACTA (7/8/14).

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y

tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: CSS (10/3/16).

ART. 51 - Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitarán en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS ACTA (29/8/19).

Certificado SUCIVE - alcance transitorio durante la emergencia sanitaria

Otorgar un plazo de vigencia de 90 días a los CERTIFICADOS SUCIVE tramitados y vencidos durante la emergencia

sanitaria, a partir del 1° de marzo de 2020, con fines de actualización, con fecha a determinar por el Escribano actuante en cada caso anterior a su vencimiento y sin costos adicionales.

Las ampliaciones, se gestionarán del modo habitual por correo electrónico (certificado.sucive@ci.gub.uy). La ampliación generada, a todos sus efectos, tendrá una vigencia de 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020) CI SESION 58 (18/06/20).

Certificado SUCIVE - ampliación vigencia del certificados SUCIVE

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1° de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020), CI SESION 58 (18/06/20).

ART. 52 - Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta

medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones 1 N° 16.

ART. 53 - Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número que corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones 1 N° 16.

ART. 54 - Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones 1 N° 16.

**CAPITULO V. DISPOSICIONES
VARIAS**

ART. 54.

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida

la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4° de la ley 18.860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de

proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada “mantis” no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: CSS ACTA (20/2/2014), CI SESION 60 (19.6.14).

ART. 56 - Criterios aplicables – Delegación de Funciones

Autorizar a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la resolución N° 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de

financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

FUENTE: decretos de las Juntas Departamentales.

ART. 57 - Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1° de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de “vehículo oficial”, asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su “valor de mercado”, podrán ser regularizados al criterio rector del SUCIVE (alícuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior ajustada anualmente por el IPC.

ART. 58 - SUCIVE Comisión Administradora – Coordinador de Secretaría

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se la faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE Rafisa. Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La Coordinación de la Secretaría de la Comisión del Artículo 3º de la ley 18860 (de SUCIVE), queda investida de la representación y asume la responsabilidad administrativa para aplicar en el SUCIVE las normales legales, reglamentarias y los acuerdos que en la materia Congreso de Intendentes, la que recaerá en uno de los Consejeros Políticos del Organismo.

FUENTE: CI RES. N° 19/16 (15.12.2016), Res. Mesa de Congreso de Intendentes N° 33/2018

(2.8.2018) modificativas y concordantes.

ART. 59 - Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución N° 35/02 del

Grupo Mercado normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ART. 60 - Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de la masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos indentificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso.

FUENTE: CSS ACTA 55 (20/12/2018).

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:** Mtro. Richard MENONI FURTADO (Secretario) - Lidia FERREIRA BARRERO (Presidente).

SR. PRESIDENTE: Ahora pasaríamos a votar artículo por artículo.

SECRETARÍA: Vamos nombrando el artículo y vamos votando.

SR. PRESIDENTE: Ponemos a consideración el Artículo 1°. Aprobado por Mayoría (26/29).

Artículo 2°: UNANIMIDAD (30/30)
Artículo 3°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 4°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 5°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 6°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 7°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 8°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 9°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 10°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 11°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 12°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 13°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 14°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 15°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 16°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 17°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 18°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 19°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 20°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 21°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 22°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 23°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 24°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 25°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 26°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 27°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 28°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 29°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 30°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 31°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 32°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 33°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 34°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 35°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 36°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 37°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 38°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 39°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 40°: UNANIMIDAD (31/31)

Artículo 41°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 42°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 43°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 44°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 45°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 46°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 47°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 48°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 49°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 50°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 51°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 52°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 53°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 54°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 55°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 56°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 57°: UNANIMIDAD (31/31)
Artículo 58°: UNANIMIDAD (30/30)
Artículo 59°: UNANIMIDAD (30/30)
Artículo 60°: UNANIMIDAD (31/31)

SECRETARÍA: Bien, ahora pasamos a votar nuevamente el 1ero y 2do Artículo del Decreto que los paso a leer:

Artículo 1ro.- Apruébese el Texto Ordenado del SUCIVE sobre normativa para aplicar al sistema fiscal vehicular en el Ejercicio 2021, que a continuación se transcribe. Que fue lo que acabamos de votar.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **POR LA COMISION:** Mtro. Richard MENONI FURTADO (Secretario) - Lidia FERREIRA BARRERO (Presidente).

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Nuevamente votamos el Artículo 1° y el 2°. **UNANIMIDAD 30 en 30.**

En consecuencia, se sanciona el siguiente Decreto:

D. 02/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de febrero de los Ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó en general por unanimidad de 31 Ediles, y en particular, según se detalla artículo por artículo, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 110/20, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. N° 3141/20, referente a la determinación del Tributo de Patente de Rodados para el Ejercicio 2021, aprobado por el Congreso de Intendentes, denominado TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021*”://

RESULTANDO; que por Of. N° 323/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Departamental solicita a este Legislativo, la aprobación del “*TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2021*”://

CONSIDERANDO I; que el referido *TEXTO ORDENADO* es fruto del acuerdo arribado en el Congreso de Intendentes, y contiene la normativa a aplicar al Tributo *Patente de Rodados* para el año 2021://

CONSIDERANDO II; que para que el referido acuerdo normativo pueda tener efecto, es necesario que sea aprobado por Decreto en cada una de las Juntas Departamentales del país;-

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el

artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515://

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese el Texto Ordenado del SUCIVE sobre normativa para aplicar al sistema fiscal vehicular en el Ejercicio 2021, que a continuación se transcribe:

“NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS – EJERCICIO 2021” CAPITULO I. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE

Art. 1º.- Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2021, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno Departamental (GGDD) de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

Aprobado por Mayoría, 26 votos en 29 Ediles presentes.

ART. 2 - Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2021 los artículos 262 (acuerdos interinstitucionales en el Congreso de Intendentes) y 297 de la Constitución de la República, y las siguientes disposiciones y criterios fiscales, y de procedimiento administrativo y gestión:

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Cero kilómetro empadronado en 2021

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2020 y los modelos 1992/2020 empadronados usados del 1993 al 2021.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Vehículos tipo ómnibus, desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafecten en el 2021 del servicio público, el monto de patente anual será de \$ 16.488,64

En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2021 se determinará incrementando la patente 2020 en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

Principio General del Sistema Tributario: Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986 - 1991.

Tributos con Valores fijos

<i>Modelo/Año</i>	<i>Monto anual en pesos</i>
<i>Hasta 1975</i>	<i>0</i>
<i>1976/1980</i>	<i>2.170,44</i>
<i>1981/1985</i>	<i>3.255,67</i>
<i>1986/1991</i>	<i>6.511,33</i>

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las

patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por el factor 1,895857660 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

<i>Destino</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Patente 2013</i>	<i>Patente 2021</i>
<i>Taxi</i>	<i>Canelones, Maldonado, Mdeo</i>	<i>6.000</i>	<i>11.375,15</i>
<i>Taxi</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>3.000</i>	<i>5.687,57</i>
<i>Remise</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>6.000</i>	<i>11.375,15</i>
<i>Escolar</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>7.000</i>	<i>13.271,00</i>
<i>Ómnibus, micros, furgones</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>5.000</i>	<i>9.479,29</i>
<i>Casa rodante s/propulsión</i>	<i>Criterio Unificado</i>	<i>1.000</i>	<i>1.895,86</i>

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación “de servicio público nacional o departamental”. La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2020.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2020 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2019, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2021, por el factor 1,860380651.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020 los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

<i>Año</i>	<i>Factor</i>
2013	1,895857660
2014	1,747119240
2015	1,616966080
2016	1,477236208
2017	1,356449035
2018	1,282641553
2019	1,184771519
2020	1,099242726

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 ZORRAS Y REMOLQUES

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2020, en cuyo caso la patente 2021 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en 2021

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2020 y los modelos 2013/2020 empadronados usados del 2014 al 2021.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de

2020, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos

anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2021.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, el monto de patente 2021, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como

usado del 2013 al 2021, por el factor 2,067089612.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 CASAS RODANTES SIN PROPULSIÓN PROPIA

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2021, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,895857660.

2.4.3 INDUSTRIAL – AGRÍCOLA

Cero kilómetro empadronados en 2021

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2020 y usados empadronados en el 2021

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2020, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,067089612 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2020, los montos de patente 2021 de los vehículos del 2013 al 2020, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0 kilómetros el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

<i>Año</i>	<i>Factor</i>
2013	1,895857660
2014	1,747119240
2015	1,616966080
2016	1,477236208
2017	1,356449035
2018	1,282641553

2019	1,184771519
2020	1,09924272

FUENTE CI: SESION 61 (15/10/20); CSS ACTA 78/20 (20/11/2020)

Aprobado por Unanimidad, 30 Ediles presentes.

***CAPITULO II. CATEGORÍAS
VEHICULARES, AFECTACIONES Y
APLICACIONES CONEXAS***

ART. 3 - Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura).

En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remisse, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino.

Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41 (30/11/12),

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 4 - Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se regirá por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC N° 35/94 y 60/19, modificativas y

concordantes, adjunta a este cuerpo normativo y las que provengan de acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución N° 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Transito de fecha 16.12.19 ratificada por el Plenario del CI Sesión 53.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 5 - Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito N° 18.191, 19.061 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018,

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 6 - Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: CI SESION 53 (24.10.13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 7 - Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Salvo para los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2021, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2021, son los vigentes al 30 de setiembre de 2020.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2020, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2020, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2020.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 8 - Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2021, se considera la cotización del dólar en \$ 42,575, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete al 30 de setiembre de 2020.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13); CI SESION 52 (14/11/19)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 9 - Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más

chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un

documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno

Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la

inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2021 serán los mismos que le correspondió en 2020, incrementados en la variación anual del IPC a setiembre de 2020.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos

de dichos conceptos de los años 2013 a 2020, los importes de dichos conceptos en el 2021, se determinarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 1,887694305, lo que arroja los siguientes valores:

Matrículas

<i>Vehículos en General</i>		
<i>Emisión de 1 juego de chapas</i>	<i>1.300</i>	<i>2.454,00</i>
<i>Emisión de 1 chapa</i>	<i>650</i>	<i>1.227,00</i>
<i>Motos</i>		
<i>Emisión de 1 chapa</i>	<i>600</i>	<i>1.132,62</i>
<i>Documento de Identificación Vehicular (DIV)</i>		
<i>Emisión de 1 libreta</i>	<i>700</i>	<i>1.321,39</i>
<i>Documentos Varios</i>		
<i>Emisión de 1 documento</i>	<i>500</i>	<i>943,85</i>

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: C I SESION 4 (30/11/12); C I SESION 18 (15/11/16); CI SESIÓN 25 (27/7/17). CI

SESION 42 (13/12/18). CI SESION 52 (14/11/19).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 10 - Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 11 - Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la

Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 12 - Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 13 - Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 14 - Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior

y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 15 - Prorrrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento.

Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 16 - Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1° de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 17 - Exoneración de patente para vehículos incautados la Junta de la Droga

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional

celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la

República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores

gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado Sucive requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento sera emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: CSS ACTA R.78/2020(19/11/20). CI SESIÓN 61/20 (15/10/20).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 18 - Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene

regulados (no se unifica).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), DEROGADO.

Prescripción de oficio

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 19 - Exoneración de Patente para Vehículos p/Discapacitados Importados

Se exonera a los vehículos importados al amparo de la ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000, coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del decreto 51/2017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributará la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padronero del Sucive, se determinará el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado, se cobrará aplicando la normativa del régimen común del Sucive, rigiendo, además, las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018 – (15/03/18). CI SESION N° 34 Res. N° 3 (12/04/18).

Exoneración de Patente para Vehículos para Discapacitados Nacionalizados

Los vehículos que no hayan ingresado al país al amparo de la ley 13102 y sus decretos reglamentarios, aplicarán las mismas exoneraciones tributarias en la patente de rodados, a que refieren los incisos anteriores, que rigen para los importados por dicha ley. Los peticionantes de esta exoneración deberán presentar ante la Intendencia donde esté empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que prueben la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1/10/2019). CI SESION 52 (14/11/2019).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

CAPITULO III. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 20 - Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE: CI SESION 51 (5/09/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 21 - Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar a forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS ACTA 32/17 (23/02/2017). CI SESION 21 (14/3/2017)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 22 - Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos, se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que

dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: C I SESION 41 (30/11/12),

Régimen de multas de tránsito a vehículos de arrendadores sin chofer

Incorporar al Texto Ordenado del SUCIVE el sistema de multas de tránsito aplicable a las empresas del giro “arrendados de vehículos sin chofer”.

.1 Las multas de tránsito aplicadas por las Intendencias constituyen procesos administrativos que requieren del otorgamiento de los plazos y demás formalidades propias de los actos administrativos.

Hasta que las etapas formales se cumplan en tiempo y forma, las infracciones aplicadas

constituyen “contravenciones” sujetas al proceso legal.

.2) En razón a los conceptos jurídicos de “guarda” y “tenencia” de los vehículos objeto de contrato de arriendo de vehículos sin chofer, las empresas dedicadas a esta actividad se ven impedidas de afectar las sanciones pecuniarias a sus verdaderos infractores, al no hacerse efectiva la notificación sancionatoria antes de las 24 horas desde que fueron aplicadas.

.3) Como un servicio "adicional" del SUCIVE, a partir del 1° de octubre de

2019 y a solicitud de las empresas interesadas, se ingresan al sistema los correos electrónicos de las prestadoras de estos servicios, quienes deberán, previamente, registrar sus unidades y matrículas codificadas con las siglas

AL o QL, a excepción de aquellas contratadas con carácter permanente a entidades públicas o privadas.

.4) Cuando se aplique una contravención el proceso seguirá con la validación de la misma por parte del personal inspectivo de la Intendencia, quien generará un mensaje automático a la empresa registrada para esa matrícula, en la que se detallará la infracción validada.

.5) Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con todo el proceso definido jurídicamente en cuanto a los plazos y mecanismos de notificación y resolución del acto administrativo denominado “multa de tránsito”.

.6) Las notificaciones se generarán dentro de las 24 horas de aplicada la contravención, proceso que debe incluir la validación de la misma por parte del inspector y el alta al sistema de la imagen como elemento de prueba, o la boleta levantada por el inspector interviniente en dicho proceso.

.7) Las multas que las Intendencias no notifiquen en tiempo, o que no sean registradas debidamente en el sistema web del SUCIVE, caducarán en forma inmediata.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1.10.2019). CI SESION 52.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 23 - Convenios Interdepartamentales

Podrán suscribirse dos tipos de convenios, uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito y otro por las provenientes de patente y demás conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

De los primeros se suscribirá uno por las deudas provenientes de las multas incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

Las multas por espirometrías, no serán convenientes.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y

simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los por patente y conexos todos los padrones que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio de los por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni de los por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo correspondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Para la generación de los convenios, no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios en el caso de los por multas se verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras la de los por patentes y conexos se hará al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1° de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual aplicable será del 0,85 % y la diaria equivalente del 0,0282176 %.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, a que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Entrega Inicial Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados y en el caso de los por patente y conexos también permanecerán bloqueados todos los convenios integrantes de la operación.

El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio y en el caso de los de patente y conexos dicho no pago referido a convenio de cualquier departamento hará caducar todos los convenios comprendidos en la operación

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 36 cuotas

mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días

hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

Facúltase a la Intendencia Departamental, a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.
DEROGADO

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflatándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12). CI SESION 52 (14/11/19).

CONVENIOS PARA 2016/2018 *Se modifica a partir de decretada la emergencia sanitaria el 13 de marzo de 2020, la caducidad de los convenios PRA 2016 y PRA 2018 caídos por la acumulación de cuotas vencidas, fijándose los plazos de caducidad automática que se establecen: acumulación de 6 cuotas*

impagas en los convenios y 4 para el tributo de patente. Para el caso de que se hayan pactado documentos en garantía por parte de las Intendencias al suscribirse los convenios, o que se haya configurado un título ejecutivo por las obligaciones asumidas, su eficacia aplicará una vez vencidos los plazos que ahora se establecen.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58 (18/06/20).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 24 - Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 10.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 25 - Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Art. 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Definiciones 2 N° 3.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 26 - Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 27 - Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo.23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la

fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI SESION (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 28 - Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que

corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles

siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco

Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020, se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE: CI SESIÓN 41 (30/11/12)

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2021 la tasa mensual de recargo aplicable será del 1 % y la diaria equivalente del 0,0331733%.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 29 - Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. - 30 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) *el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.*

b) *el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago beneficios no serán acumulables.*

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 31 - Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

CAPITULO IV. GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 32 - Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 33 - Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res. N° 6. Definiciones I N° 25.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 34 - Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos, quedan fuera del sistema.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 35 - Vehículos de Alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango “_AL”, uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría

“vehículos de alquiler sin chofer”. Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos: a) nombre de la empresa, b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad, c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades y d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

FUENTE: CSS ACTA R. 36/2017 (3.8.2017) (Derogado; aplica art. 38) “Matrículas de prueba”. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Los vehículos de turismo y alquiler deben ajustarse a los términos de las resoluciones 35/2002 y 60/2019 del GMC (Grupo Mercado Común), la que fue ratificada por el Gobierno nacional por decreto 92/2018.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 36 - Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 37 - Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la

Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 38 - Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 39 - Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1° de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá,

durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14). PLAZO MODIFICADO

Permisos de circulación para empadronar (ACTUALIZADO)

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos –para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE (www.sucive.com.uy) en la funcionalidad “Permiso de circulación”.

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite, automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de

emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS (20/03/2020)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 40 - No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna ferida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 41 - Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI SESION 42

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 42 - Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 43 - Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 44 - Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 “ut supra” del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras “TP” de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de

excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS ACTA (14/4/16).

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales
Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, en matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará – sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso

reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSS (4/8/16). SESION CI (22/9/16).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 45 - Gestión de matrículas “emergencia sanitaria”

Procedimiento para la entrega de Matrículas.

A partir de mayo de 2020, y hasta el 30 de setiembre de 2020 los contribuyentes del tributo de patente de rodados que decidan no circular con sus vehículos, podrán depositar en las Intendencias las matrículas de sus unidades, por única vez, en las siguientes condiciones:

1. El período de entrega de matrículas en depósito se habilitará durante los meses de mayo a setiembre de 2020 para todas las categorías vehiculares, excepto la “C” (motos).
2. Será exigible para acceder a este derecho estar al día con la cuota del bimestre anterior. Si la entrega se hace efectiva en el segundo mes de un bimestre (junio o agosto) se debe también estar al día con la cuota del correspondiente bimestre. Se computará en la deuda de patente el mes de entrega de matrículas en calidad de depósito. Por lo tanto, de realizarse el primer mes de un bimestre (mayo, julio o setiembre) quedará generado el impuesto solamente por el mes correspondiente a la entrega, la que podrá cancelarse al momento del

reintegro a la circulación con las correspondientes sanciones por mora.

3. Cuando el contribuyente decida volver a circular retirará las mismas matrículas del vehículo que entregó, sin costo.

4. Se establece un plazo de hasta el 30 de octubre de 2020 para el retiro de las matrículas depositadas mediante este sistema. Vencido dicho término las matrículas entregadas se destruirán y para rehabilitar las unidades a la circulación deberán asignarse nuevos documentos con los consiguientes costos de emisión asociados.

5. Quienes hayan entregado sus matrículas en esta modalidad y resuelvan el retiro de las mismas antes del 30 de octubre de 2020, generarán el impuesto desde el mes de retiro inclusive en adelante.

6. Los vehículos no deben registrar multas de tránsito impagas.

7. Constituyendo estas normas una excepción al sistema reglamentariamente establecido, todo lo que no esté específicamente contemplado en estas disposiciones, mantendrá la regulación fijada en cada caso por el Texto Ordenado del SUCIVE.

8. Finalizado el plazo del presente régimen, se aplicará de pleno derecho el artículo 44 del Texto Ordenado del SUCIVE.

9. Durante el período de vigencia de este sistema la multa para quienes hayan accedido al beneficio que se otorga y circulen sin las matrículas originales, será

del 100% de la patente anual que corresponda al vehículo infractor.

10. Para el caso de las empresas arrendadoras de vehículos sin chofer, si los vehículos cuyas matrículas se depositan fueran enajenados o modifican su afectación, el depósito y consiguiente devolución de matrículas, no comprenderá su sustitución ni cambio de numeración.

Procedimiento de Gestión

Se establece el siguiente procedimiento unificado para la entrega en depósito de las matrículas a nivel de las Intendencias:

1) el contribuyente realizará su solicitud al correo electrónico de la Oficina de Tránsito de la Intendencia donde está empadronado su vehículo o a través de los formularios web que éstas dispongan;

2) la Intendencia, previa verificación de que el vehículo se encuentra al día en el tributo de patente y no registra multas de tránsito impagas, controlará la documentación exigible para hacer este trámite consistente en la remisión de la siguiente documentación: foto de la libreta del vehículo, foto de la cédula de identidad completa del titular del trámite que debe coincidir con el titular del vehículo, o en su defecto foto de la documentación notarial que acredite la representación de la sociedad jurídica (SA, SRL, etc.) y de su vínculo con quien gestiona la petición;

3) las Intendencias comunicarán a los peticionantes, por correo electrónico, la viabilidad del trámite y fijará día y hora

para una audiencia presencial donde se proceda a la entrega de las matrículas, o se creará un buzón para la recepción de las mismas en los lugares que éstas establezcan (Intendencias o Municipios).

FUENTE: CSS ACTA R. 74/20 (28/04/2020).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 46 - Régimen especial asociados de ASCOMA

.a) Se habilita a los asociados de ASCOMA el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación regirá a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán

responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

.b) Se habilita a los asociados a ASCOMA, el otorgamiento de “matrículas de prueba” destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa “X” PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica.

Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U\$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el “Permiso de Circulación” que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 47 - Matrículas MERCOSUR – Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 48 - Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 49 - Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de

tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: CI SESION 57 (18/3/14).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 50 - Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos, que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: CI SESION 45 (4/04/13), Res 4 N° 2.

Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo.

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: CSS ACTA (7/8/14).

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes,

portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: CSS (10/3/16).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 51 - Certificado SUCIVE (tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los gobiernos departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitarán en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS ACTA (29/8/19).

Certificado SUCIVE - alcance transitorio durante la emergencia sanitaria

Otorgar un plazo de vigencia de 90 días a los CERTIFICADOS SUCIVE tramitados y vencidos durante la emergencia sanitaria, a partir del 1º de marzo de 2020, con fines de actualización, con fecha a determinar por el Escribano actuante en cada caso anterior a su vencimiento y sin costos adicionales.

Las ampliaciones, se gestionarán del modo habitual por correo electrónico (certificado.sucive@ci.gub.uy). La ampliación generada, a todos sus efectos, tendrá una vigencia de 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020) CI SESION 58 (18/06/20).

Certificado SUCIVE - ampliación vigencia del certificados SUCIVE

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1º de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020), CI SESION 58 (18/06/20).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 52 - Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de

sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones I N° 16.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 53 - Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número que corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones I N° 16.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 54 - Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6-Definiciones I N° 16.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

**CAPITULO V. DISPOSICIONES
VARIAS**

ART. 55.

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4° de la ley 18.860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación

del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: CSS ACTA (20/2/2014), CI SESION 60 (19.6.14).

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 56 - Criterios aplicables – Delegación de Funciones

Autorizar a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), como la resolución N° 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011), las

unificaciones del tributo que rigen desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen en las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

FUENTE: decretos de las Juntas Departamentales.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 57 - Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1° de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de "vehículo oficial", asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su "valor de mercado", podrán ser regularizados al criterio rector del SUCIVE (alícuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto

por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior ajustada anualmente por el IPC.

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

ART. 58 - SUCIVE Comisión Administradora – Coordinador de Secretaría

Se crea la Comisión Administradora del SUCIVE, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se la faculta como referente ante la fiduciaria del SUCIVE Rafisa. Esta Comisión se integrará con tres miembros. Se le asignan funciones de representación del órgano. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La Coordinación de la Secretaría de la Comisión del Artículo 3° de la ley 18860 (de SUCIVE), queda investida de la representación y asume la responsabilidad administrativa para aplicar en el SUCIVE las normas legales, reglamentarias y los acuerdos que en la materia Congreso de Intendentes, la que recaerá en uno de los Consejeros Políticos del Organismo.

FUENTE: CI RES. N° 19/16 (15.12.2016), Res. Mesa de Congreso de Intendentes N° 33/2018

(2.8.2018) modificativas y concordantes.

Aprobado por Unanimidad, 30 Ediles presentes.

ART. 59 - Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución N° 35/02 del Grupo Mercado normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

Aprobado por Unanimidad, 30 Ediles presentes.

ART. 60 - Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de la masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos indentificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso.

FUENTE: CSS ACTA 55 (20/12/2018). “

Aprobado por Unanimidad, 31 Ediles.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno. **POR LA JUNTA:**

Gerardo MAUTONE DELPINO
(*Secretario General*) - **Téc. Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA** (*Presidente*)

Aprobado por Unanimidad, 30 Ediles presentes.

SR. PRESIDENTE: No habiendo más puntos en el orden del día damos por finalizada la Sesión. (Son las 21:33)